

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2023-3830** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Fondo de Cooperación Local del Ayuntamiento con sus Entidades Locales Menores. Expediente 2023/331.*

1.-Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional del Ayuntamiento de aprobación de la Ordenanza reguladora del fondo de Cooperación Local del Ayuntamiento de Piélagos con sus Entidades Locales Menores, y no habiéndose presentado, dentro del mismo reclamación alguna, dicho Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 3 de febrero de 2023, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la Ordenanza citada entrará en vigor tras la publicación del Acuerdo definitivo y del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 21 de abril de 2023.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra

### ORDENANZA REGULADORA DEL FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL DEL MUNICIPIO DE PIÉLAGOS CON SUS ENTIDADES LOCALES MENORES

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

##### Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las aportaciones económicas del Ayuntamiento de Piélagos a las Entidades Locales Menores que conforman su territorio mediante la creación de un Fondo de Cooperación Local con las Juntas Vecinales, así como determinar las normas para su distribución.

2. El Fondo tiene como finalidad contribuir al equilibrio económico de las Entidades Locales Menores de Piélagos y a la consecución del principio de solidaridad, fortaleciendo la autonomía y suficiencia financiera de las entidades locales.

##### Artículo 2. Naturaleza y objeto.

1. Las aportaciones del Fondo tienen el carácter de Transferencia entre Administraciones, en este caso del Ayuntamiento de Piélagos a las Entidades Locales Menores que integran su territorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1.h) de la Ley de Cantabria 3/2022, de 14 de junio, de Entidades Locales Menores de Cantabria.

MIÉRCOLES, 3 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 84

2. El objeto de estas aportaciones es el de colaborar conjuntamente con las aportaciones que disponga el Gobierno de Cantabria y los recursos propios de las Entidades Locales, tal y como dispone el artículo 18 de la citada Ley de Cantabria, en la financiación de las actividades, obras y servicios que corresponden a las Entidades Locales Menores en virtud de las competencias propias que dicha Ley les otorga en su artículo 4.

3. Las Entidades Locales Menores podrán destinar los recursos que reciban de este Fondo al desarrollo general de sus competencias, con carácter incondicionado, sin vinculación a un concreto objetivo o finalidad.

#### Artículo 3. Destinatarias.

Son destinatarias del Fondo de Cooperación Local las doce Entidades Locales Menores que integran el territorio del municipio de Piélagos.

### CAPÍTULO II

#### Dotación

#### Artículo 4. Dotación.

La dotación del Fondo de Cooperación Local con las Entidades Locales Menores será la que anualmente se apruebe en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Piélagos consignada a tal efecto en la partida 943.468.00 del Presupuesto de Gastos.

### CAPÍTULO III

#### Criterios de distribución

#### Artículo 5. Distribución.

1. El Fondo de Cooperación Local aprobado anualmente se distribuirá entre las Entidades Locales Menores del municipio de Piélagos de acuerdo con el sistema de reparto fijado en la presente Ordenanza.

2. Al objeto de proceder a su distribución, el Fondo se dividirá en dos partes:

a) Una parte fija, equivalente al 40 por ciento del Fondo, que cumple funciones de nivelación y de solidaridad para cuyo reparto se tendrá en cuenta los ingresos anuales propios de cada Entidad Local en función de que la cuantía de los mismos sean inferiores a 20.000 euros, se encuentren entre 20.000 y 50.000 euros o sean superiores a 50.000 euros. La cuantía del fondo correspondiente a cada Entidad Local se calculará aplicando las fórmulas prevista en los apartados A), B) y C) del Anexo de la presente Ordenanza.

b) Una parte variable, equivalente al 60 por ciento del Fondo, que atiende a la singularidad de cada Entidad Local en función de su población y extensión territorial relativa. El 20 por ciento de la parte variable se repartirá en función de la población, y el 80 por ciento restante en función de la extensión territorial de cada Entidad Local. La cuantía del Fondo correspondiente a cada Entidad Local se calculará aplicando la fórmula prevista en el apartado D) del Anexo de la presente Ordenanza.

3. Los porcentajes de distribución del Fondo entre la parte fija y variable, los límites de ingresos anuales propios de cada Entidad Local descritos en el anterior apartado 2.a), parte fija, así como los porcentajes de distribución de la parte variable entre los parámetros de población y extensión territorial de cada Entidad Local Menor que figuran en el apartado 2.b), parte variable, podrán ser revisados anualmente mediante la aprobación de su modificación dentro de las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada año.

CVE-2023-3830

MIÉRCOLES, 3 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 84

4. Los porcentajes de reparto de la parte fija del Fondo entre los grupos de clasificación de las Entidades Locales Menores previstos en el apartado 2.a) de este artículo, serán determinados para cada año por la Junta de Gobierno Local en base a la propuesta formulada por la Concejalía competente en materia de Entidades Locales Menores y al informe emitido por la correspondiente Comisión Informativa.

## CAPÍTULO IV

### Gestión

#### Artículo 6. Gestión.

1. La Concejalía competente en materia de Entidades Locales Menores será la responsable de elaborar la propuesta anual de distribución del Fondo de Cooperación Local entre las doce Juntas Vecinales que integran el municipio de Piélagos, aplicando para ello lo establecido en el artículo 5 anterior.

2. La propuesta anteriormente señalada será presentada a la Comisión Informativa correspondiente para que ésta emita su informe. En él se recogerán las opiniones y/o aportaciones que emitan los Grupos Políticos y los Concejales No Adscritos integrantes de dicha Comisión.

3. Ambos documentos, la propuesta presentada por la Concejalía de Área junto con el informe elaborado por la Comisión Informativa correspondiente, serán elevados a la Junta de Gobierno Local para su resolución.

#### Artículo 7. Resolución

La Junta de Gobierno Local, en aplicación de los artículos 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 73.2 del Reglamento Orgánico Municipal, será el Órgano municipal a quien corresponde, vistas la propuesta de la Concejalía y el informe de la Comisión Informativa correspondiente, la aprobación definitiva de la distribución del Fondo de Cooperación Local.

#### Artículo 8. Recurso Administrativo

1. Contra el acuerdo de asignación del Fondo de Cooperación Local adoptado por la Junta de Gobierno Local, las Entidades Locales Menores podrán interponer previo acuerdo expreso adoptado por el Pleno de la Junta Vecinal (artículo 9.4.f) de la Ley de Cantabria 3/2022), Recurso de Alzada ante el Pleno municipal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes a contar desde la comunicación del acuerdo. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

3. Contra la resolución por parte del Pleno municipal del recurso de alzada no cabe ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 9. Abono del Fondo.

Las transferencias del importe del Fondo correspondiente a cada Junta Vecinal se realizarán, preferentemente, dentro del primer trimestre de cada año.

MIÉRCOLES, 3 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 84

Disposición adicional. Datos oficiales.

1. La población de cada una de las Entidades Locales Menores se determinará anualmente en base a los datos obrantes en el Padrón municipal a fecha 1 de enero de cada año.

2. La extensión de las Entidades Locales Menores se determinará de acuerdo con los datos obrantes en el Catastro Municipal en el momento de aprobarse la presente Ordenanza. Cualquier modificación que se pudiera producir en relación con este parámetro se aplicará a partir del ejercicio siguiente a ser efectivo dicho cambio en el Catastro Municipal.

Disposición Transitoria.

En el primer año de entrada en vigor de esta Ordenanza el plazo trimestral de abono del Fondo de Cooperación previsto en el artículo 9 comenzará a contar a partir de que sea efectiva la dotación presupuestaria correspondiente.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y producirá efectos desde el día siguiente a su publicación.

#### ANEXO

A) Fórmula para el cálculo de la asignación que con cargo a la parte fija corresponde a las juntas vecinales con ingresos anuales propios superiores a 50.000 euros

$$APF1 = PF * C1 / NELM1$$

APF1: Asignación que con cargo a la parte fija corresponde a cada Entidad Local Menor con ingresos anuales propios iguales o superiores a 50.000 euros.

PF: Parte fija del Fondo.

C1: Coeficiente de distribución [100 % - (C2 + C3)]

NELM1: Número total de Entidades Locales Menores con ingresos anuales propios superiores a 50.000 euros.

B) Fórmula para el cálculo de la asignación que con cargo a la parte fija del Fondo de Cooperación Local corresponde a las Entidades Locales Menores con ingresos anuales propios comprendidos entre 20.000 y 50.000 euros.

$$APF2 = PF * C2 / NELM2$$

APF2: Asignación que con cargo a la parte fija corresponde a cada Entidad Local Menor con ingresos anuales propios comprendidos entre 20.000 y 50.000 euros.

PF: Parte fija del Fondo.

C2: Coeficiente de distribución [100 % - (C1 + C3)].

NELM2: Número total de Entidades Locales Menores con ingresos anuales propios comprendidos entre 20.000 y 50.000 euros..

CVE-2023-3830

MIÉRCOLES, 3 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 84

C) Fórmula para el cálculo de la asignación que con cargo a la parte fija del Fondo de Cooperación Local corresponde a las juntas Entidades Locales Menores con ingresos anuales inferiores a 20.000 euros.

$$APF3 = PF * C3 / NELM3$$

APF3: Asignación que con cargo a la parte fija corresponde a cada Entidad Local Menor con ingresos anuales propios inferiores a 20.000 euros

PF: Parte fija del Fondo.

C3: Coeficiente de distribución [100 % - (C1 + C2)]

NELM3: Número total de Entidades Locales Menores con ingresos anuales propios inferiores a 20.000 euros.

D) Fórmula para el cálculo de la asignación que con cargo a la parte variable DEL Fondo de Cooperación Local corresponde a las Entidades Locales Menores.

$$APV = PV * [(0,20 * PELM / PM) + (0,80 * EELM / EM)]$$

APV: asignación que con cargo a la parte variable corresponde a cada Entidad Local Menor.

PV: parte variable del Fondo.

PELM: población de la Entidad Local Menor correspondiente.

PM: población total del municipio.

EELM: extensión de la Entidad Local Menor correspondiente.

EM: extensión total del Municipio.

Pielagos, 21 de abril de 2023.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2023/3830